

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de octubre de dos mil veintidós

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20190068200**

Estando al despacho las diligencias con la documental que antecede, surte necesario efectuar las siguientes consideraciones:

Por auto adiado del 09-10-20 se puso de presente que el demandado Eutimio Ríos Moreno se notificó personalmente y la sociedad demandada Comercializadora de Pisos y Techos Nuevo Milenio SAS por notificación concluyente.

Se dio traslado a la contestación de la demanda y sus excepciones, y se convocó a la audiencia inicial con auto 18-11-21 y en el desarrollo de la misma se propuso suspensión del proceso hasta la data del 04-03-22, suspendido nuevamente hasta el 19-04-22 en el decurso de la audiencia inicial, de nuevo se accedió a la suspensión procesal como da cuenta el auto del 06-05-22. Mediante proveído del 19-08-22 se reanuda las actuaciones y se dispuso volver al despacho para continuar el trámite.

A través de memorial presentado en el correo institucional del Juzgado el día 05-09-22, el operador de insolvencia de la Centro de Conciliación y Arbitramento Solución Integral, señor Eduardo Grillo Ocampo, comunica la admisión dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante mediante auto de fecha 31-08-22, por lo que se le ha dado inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas, allegándose con dicho comunicado copia del auto referenciado en el que consta que el ejecutado Eutimio Ríos Moreno fue aceptado en el proceso de negociación de deudas y se dispuso el inicio del mismo.

En consecuencia, en observancia a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 CGP, se debe proceder a ordenar la suspensión del proceso que nos ocupa en lo que refiere a la persona natural. Para los efectos de control de legalidad dispuestos en el inc. 2º del Art 548 del CGP, ha de precisarse que en la presente ejecución no se ha efectuado actuaciones que contraríen los efectos procesales instituidos en el art 545 de la obra en cita, por ello no hay lugar a la determinación de dejar sin valor ni efectos providencias judiciales.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito, RESUELVE:

1. SUSPENDER el presente proceso solo en lo que respecta a la persona natural, dentro del proceso EJECUTIVO promovido por BANCO DE BOGOTA en contra de COMERCIALIZADORA DE PISOS Y TECHOS NUEVO MILENIO SAS y EUTIMIO RIOS MORENO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Comuníquese esta determinación al operador de insolvencia para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
María Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4926165b50e70ee87aa2a345757ce180c4992e725dde0b822d7912448f1641**

Documento generado en 10/10/2022 09:26:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>